

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrada Ponente MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Bogotá. D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver los recursos de reposición y en subsidio queja¹, presentados por la apoderada de la parte demandada contra la providencia del 21 de noviembre de 2023², mediante la cual se negó el recurso extraordinario de casación interpuesto en el proceso adelantado por JHON ALEXANDER PULECO CALLEJAS contra BAVARIA Y CIA S.C.A, Radicado No. **25899-31-05-002-2020-00044-01**.

Esta Sala en sentencia del 4 de agosto de 2023³, al desatar el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, revocó parcialmente la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, el 13 de febrero de 2023⁴, en la que además de declarar la existencia del contrato de trabajo, impuso las siguientes condenas:

“Cuarto: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer y a pagar al demandante John Alexander Pulecio Callejas las siguientes sumas y conceptos:

- A. \$5.423.630,44 por concepto del saldo de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario (cláusula 24).
- B. \$ 1.446.599,09 por concepto del saldo del valor de los trabajos en domingos y feriados (cláusula 25).
- C. \$ 5.707.875,56 por concepto de la prima de diciembre de 2019 y 2020 (cláusula 48)
- D. \$ 1.284.272 por concepto de prima de pascua de 2020 (cláusula 49).
- E. \$ 856.181,33 por concepto de prima de junio de 2020 (cláusula 50).
- F. \$ 1.284.272 por concepto de prima de descanso de 2020 (cláusula 51).
- G. La indexación de las condenas con base en las variaciones del IPC vigentes al momento de su exigibilidad y pago, según la fórmula explicada.

Quinto: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer al demandante John Alexander Pulecio Callejas el pago indexado de la reliquidación del auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios con inclusión de los promedios mensuales de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario \$321.529 (cláusula 24), el valor del trabajo dominical y feriado \$325.063 (cláusula 25) y prima de diciembre \$ 356.742.22 (cláusula 48), para 2020.

Sexto: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer al demandante John Alexander Pulecio Callejas el pago indexado de la reliquidación de la compensación de las vacaciones, con inclusión del

¹ Archivo 10 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

² Archivo 09 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

³ Archivo 08 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

⁴ Archivo 26 de la Carpeta 01 del expediente electrónico.

promedio mensual de la prima de diciembre de \$356.742.22 (cláusula 48), para 2020.

Séptimo: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer al demandante John Alexander Pulecio Callejas el pago indexado de la reliquidación del auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios con inclusión de los promedios mensuales de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario (cláusula 24), el valor del trabajo dominical y feriado (cláusula 25) y prima de diciembre (cláusula 48), para el año 2021 y en lo sucesivo durante la vigencia de la convención colectiva y del contrato de trabajo.

Octavo: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a pagar al demandante John Alexander Pulecio Callejas a reajustar las cotizaciones a seguridad social en salud y en pensiones, partir del 1.º de septiembre de 2019 y en adelante mientras esté vigente la relación laboral, con inclusión de los promedios mensuales de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario (cláusula 24), el valor del trabajo dominical y feriado (cláusula 25) y prima de diciembre (cláusula 48), junto con el pago de los intereses moratorios y sanciones a que hubiere lugar, para lo cual está obligada a efectuar el pago de las diferencias generadas en su proporción y porcentaje legales.

Noveno: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a pagar al demandante John Alexander Pulecio Callejas los beneficios extralegales contemplados en la convención colectiva de trabajo 2019-2021, en adelante, y mientras perdure el contrato de trabajo que los liga entre sí y se encuentre vigente el texto normativo, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

Ahora bien, al resolver sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación, en providencia del 21 de noviembre de 2023, esta Sala concluyó que, las condenas impuestas en la primera instancia y, confirmadas en la segunda instancia procesal ascendían a la suma de **\$ \$23.575.384**, cifra que al no superar el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S. determinaban la inexistencia de interés económico de la demandada para recurrir en casación.

Frente a la anterior decisión, la apoderada judicial de BAVARIA S.A., presentó en tiempo recurso de reposición y en subsidio el de queja. Como sustento de su pedimento manifestó que, “adicional a las condenas económicas mencionadas, deben también tenerse en cuenta las condenas ciertas y actuales impuestas a mi representada por el reconocimiento sucesivo y futuro de los beneficios convencionales en favor del demandante establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Bavaria y las organizaciones sindicales Sinaltrainbec y Utibac que se causen con posterioridad a esta sentencia, de conformidad con el régimen anterior, lo que lejos de considerarse una eventualidad futura e incierta, corresponde a una verdadera condena tasable e identificable para el caso del demandante que, además, es principalmente el motivo de reproche de la sentencia que se acusará por los errores de hecho y de fondo que serán objeto del recurso extraordinario”.

En consonancia, estimó que, “la suma que se debe tener en cuenta para estimar el interés jurídico para recurrir son todas aquellas acreencias laborales que subsisten en el tiempo hasta que se termine la relación laboral que fue declarada por el Tribunal, incluso, con posterioridad a una eventual

posición de pensionado del actor, dado que el contrato de trabajo mantiene su causa y efectos”.

Finalmente sostuvo que, la Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado sobre el impacto que las obligaciones futuras tienen frente al interés jurídico para recurrir en casación. Y a manera de ejemplo, citó la providencia AL1662-2020, en la que se ventilaron pretensiones relacionadas con el reconocimiento de una pensión, *“para lo cual se ha manifestado que para fijar el interés jurídico, el ámbito temporal para calcular las eventuales mesadas pensionales adeudadas se extiende a la vida probable del petitionario, pues una vez reconocida o declarada se sigue causando mientras su titular conserve la vida e, incluso, existe la posibilidad de que sea transmitida”.*

A su juicio, de lo anterior se concluye que, la Sala erró al desestimar *“la proyección inmediata y futura de las condenas impuestas”*, por lo que la providencia atacada debe ser objeto de reposición y, en su lugar, concedido el recurso extraordinario de revisión impetrado.

Sobre el particular, es preciso señalarle a la recurrente que, no es dable equiparar al caso que nos ocupa, la condena que por pensión se impone en diversos procesos, en efecto calculable a futuro como lo afirma acertadamente, pues, como lo ha reiterado esta Sala en otras providencias, a pesar de que la condena relacionada con los beneficios y prerrogativas convencionales, tiene consecuencias económicas hacia el futuro, no es posible determinar la vigencia de la relación laboral, entendida como el punto de partida para realizar el cálculo de las sumas que eventualmente se podrían causar, pues, se trata de un hecho incierto del que tampoco se puede deducir o asegurar que su vigencia se extienda hasta la jubilación del trabajador.

Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades ha precisado que *“no es procedente conceder el recurso extraordinario, al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, pues conforme lo dicho, no es posible determinar el cálculo del interés económico para poder acudir en casación”*⁵.

Así pues, revisado el proceso y, teniendo en cuenta que para conceder o negar el recurso extraordinario de casación, se hace indispensable calcular el interés económico que le asiste a la parte recurrente, se debe precisar entonces que las condenas impuestas a BAVARIA S.A. respecto al reconocimiento de todos y cada uno de los beneficios convencionales establecidos en la convención colectiva suscrita por SINALTRAIBEC y UTIBAC es incuantificable, dado que, resulta imposible establecer la fecha en la que finalizará el contrato laboral, por lo que, en consecuencia, no es viable determinar el monto exigido por el artículo 86 del C.P.T y de la S.S, para la procedencia del recurso de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, resuelve **NO REPONER** la providencia del 21 de noviembre de 2023.

⁵ AL-716-2013 28 de octubre de 2008, Radicado 37399; CSJ AL5480-2014 radicación N°67707 del 10 de septiembre de 2014.

Envíese el expediente electrónico a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para que se surta el recurso de queja interpuesto en tiempo y subsidiariamente por la demandada BAVARIA S.A.

Notifíquese y cúmplase.



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria